



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-128/2021**, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de junio del presente año, firmado por el ciudadano Ramón Iván Gámez Galván, con personalidad reconocida como denunciante dentro del presente procedimiento de Juicio Oral Sancionador, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones que son de verse en el escrito de mérito.

En atención a lo expuesto en el escrito de cuenta, se tiene que el promovente informa su desistimiento de la denuncia interpuesta por el mismo, en contra del ciudadano Jesús Antonio Contreras Hermosillo, en su carácter de candidato al cargo de regidor del Ayuntamiento del Hermosillo, Sonora, por la presunta violación a las reglas de veda de propaganda electoral contenidas en el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; así como en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por su responsabilidad en la modalidad de "culpa in vigilando".

Como consecuencia de lo anterior y en atención a lo establecido por el artículo 294, segundo párrafo, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se actualiza causal de sobreseimiento derivada de la presentación de un escrito mediante el cual el o los denunciantes se desistan de la denuncia instaurada. De igual manera, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos estima que la infracción denunciada por el promovente no reviste carácter de grave ni tampoco se vulnera principios rectores de la función electoral ni se trata de una cuestión de orden público, configurándose, en consecuencia, el supuesto previsto por la disposición citada.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva determina la inexistencia de algún supuesto que impida la actualización de la hipótesis de sobreseimiento invocada y, consecuentemente, con fundamento en lo establecido por el artículo 17, fracción III, en relación con el precepto 15, ambos del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales para el Estado de Sonora, se da vista a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto con la propuesta de


sobreseimiento realizada, para efecto de que se pronuncie conforme a derecho corresponda y, en caso de aprobación, se someta a consideración del Consejo General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 15 del ordenamiento reglamentario en cita.

Por otra parte, en consecuencia de lo expuesto con antelación, se deja sin efecto la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas prevista por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, agendada para las doce horas del día veintidós de junio del presente año.

Notifíquese a las partes la presente determinación para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que para solicitar su colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 y 341, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también el artículo 12 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-  
Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-128/2021**, de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M. B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

